

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1876 el Alcalde de San Sebastian publicó un bando prohibiendo que en la plazuela de las Escuelas de aquella ciudad y en otros puntos de la poblacion pudiesen estar los coches como punto de parada, y designando para dicho objeto la calle del Pozo:

Que á consecuencia de este bando D. Joaquin Lopetedi por sí, y D. Gil Larrauri en concepto de administrador legal de los bienes de su mujer Doña Teodora Lopetedi, dueños de una posada sita en la plazuela de las Escuelas, acudieron al Ayuntamiento en 21 de Junio y 16 de Agosto de 1876 haciendo presente ciertos derechos que ellos tenian sobre la mencionada plazuela para que pudieran parar en ella los coches en la parada referida; derechos que se encuentran consignados en una escritura pública otorgada entre el causante de los actuales reclamantes y la Corporacion municipal, así como en otros documentos; por cuya razon solicitaban del Ayuntamiento la modificacion del expresado

bando para que quedaran á salvo los derechos de los interesados en dicha parada:

Que denegada por el Ayuntamiento la anterior pretension, D. Joaquin Lopetedi y D. Gil Larrauri acudieron al Juzgado de primera instancia con la correspondiente demanda en juicio civil ordinario para que se condenara á la Corporacion municipal á restituir á los demandantes en la posesion y disfrute de los derechos que habian conservado desde el año de 1821, y al abono de los daños y perjuicios que se les habia irrogado por el arbitrario y violento despojo que habia cometido el Ayuntamiento.

Que conferido traslado á la Corporacion municipal, y propuesta por esta la excepcion de incompetencia de la jurisdiccion ordinaria, se declaró por el Juez haber lugar á la excepcion indicada; é interpuesta apelacion de esta sentencia por los demandantes, la Audiencia la revocó, y declaró que el Juez de primera instancia de San Sebastian era competente para conocer la demanda intentada por Lopetedi y Larrauri:

Que en su virtud, el Alcalde de San Sebastian, en nombre de la Corporacion municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada en efecto esta pretension por el Gobernador, requirió al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento del asunto, fundándose en que es atribucion propia y exclusiva de los Ayuntamientos y Alcaldes el dictar las medidas de policia que estimen convenientes en beneficio de la poblacion y sus habitantes; en que se trata de una medida puramente administrativa, y no de ventilar la propiedad de la plaza.

zuela ni de alterar en la sustancia ni en la forma derechos civiles que correspondan á los Sres. Lopetedi y Larrauri, casos únicos en que podían los Tribunales ordinarios entender en la controversia; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 114 de la Municipal.

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista pública, y sin celebrar esta dictó auto declarándose competente, fundándose en que promovida anteriormente por el Ayuntamiento la cuestion de competencia por declinatoria ante el Juzgado, y resuelta esta por sentencia ejecutoria, no puede meramente suscitarse esta cuestion por inhibitoria como ahora se solicita:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido provea auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse el presente conflicto el Juez dejó de cumplir con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del incidente, y sin celebrar tampoco dicha vista pública, dictó el auto motivado por el que se declaró competente:

2.º Que tales infracciones del procedimiento constituyen otros tantos vicios sustanciales que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 16 de Enero de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de presupuestos, el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Palma, provincia de Baleares, en solicitud de baja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos que siguen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. El., se pasó á informe de este Con-

sejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palma, Baleares, en solicitud de rebaja de su actual encabezamiento de consumos y cereales.

De antecedentes resulta que en instancia fecha 31 de Julio del corriente año el Ayuntamiento de Palma solicita se reduzca su cupo de encabezamiento de consumos á la cantidad de 450.000 pesetas, por ser la única que puede satisfacer sin dejar desatendidas otras sagradas obligaciones. Aduce en apoyo de su pretension que, en vez de rendir el impuesto de consumos mayores productos que el primer año de su planteamiento, han disminuido de tal modo, que muchos artículos de los contenidos en la tarifa no producen la mitad de la cantidad presupuesta: que por las harinas y trigos que á consecuencia de malas cosechas introducen en su totalidad del extranjero no se percibe un solo céntimo de derechos, pues el transitorio que se satisface en la Aduana á su introduccion en España excede del que segun tarifa les corresponde adeudar en los Fielatos, incluso el recargo municipal; y que el bacalao, pez palo y otros artículos tampoco ofrecen rendimiento alguno por exceder tambien el impuesto transitorio del de consumos.

La Direccion, en su informe de 11 de Octubre próximo pasado, haciéndose cargo de las dificultades circunstancias por que atraviesa la isla á causa de la sequia; de que Valencia, Málaga, Granada y otras poblaciones que tienen más habitantes contribuyen con menos que Palma, y de que la razon aconseja no extremar los impuestos en pueblos fronterizos y colonias para no estimular la emigracion, propone, de acuerdo con el Negociado, que se fije á Palma un encabezamiento de 10 pesetas 50 céntimos por habitante, lo que dará un total de 556 699 con 50, obteniendo así el Municipio una baja de 33. 975'50 puesto que hoy satisface 590.675 pesetas; pudiendo llevarse á efecto el 50 por 100 en 1879-80, el 75 en 1880-81 y el 100 por 100 en 1881-82, y que en cumplimiento de lo que previene la ley de presupuestos vigente informe en el asunto este Consejo.

El art. 14 de la vigente ley de presupuestos dice textualmente: «Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que el año actual puedan haber aceptado los Municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.» Esta admite como causa legitima para rebajar los encabezamientos la disminucion suficiente en el número de los habitantes, prescripcion que se halla confirmada por el art. 44 de la ley de presupuestos de 1877-78, siempre que se justifique debidamente que la poblacion es inferior en más de una tercera parte á la atribuida en el censo de 1860, admitiendo además la referida instruccion, como causa de rebaja, la existencia de circunstancias extraordinarias.

Haciendo aplicacion de lo expuesto al caso concreto del Ayuntamiento de Palma, fácilmente se comprende que, no fundándose en el des-

censo de la población y no existiendo causas que puedan considerarse extraordinarias, no hay motivo bastante para acceder á lo que solicita, pues el argumento de la Dirección de que Valencia, Málaga y Granada, teniendo más habitantes, contribuyen con menos que Palma, carece de fuerza porque hay poblaciones que, ya por la riqueza de su suelo, ya por las industrias á que se dedican, aunque estén menos pobladas que otras, se hallan en condiciones de poder pagar una contribución superior.

Por otra parte, el art. 41 de la ley de presupuestos de 1877-78 expresa que es obligatoria para la Hacienda la administración directa del impuesto de consumos, excepción hecha del de la sal, en las capitales de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, y Baleares; concediendo sin embargo á los Municipios de las mencionadas capitales de provincia que lo soliciten, la facultad de administrarle por sí mismos, siempre que acepten en sus actuales encabezamientos el aumento por habitante correspondiente al de 2 millones de pesetas que espera obtener de beneficio para la Hacienda con la administración directa. Y como el Ayuntamiento de Palma administra por sí el impuesto de consumos por haber aceptado voluntariamente el encabezamiento con todas las condiciones exigidas por la ley, no cabe acceder á su pretensión.

El Consejo, pues, opina que no procede conceder al Ayuntamiento de Palma la rebaja que solicita en su actual encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la baja pretendida por el Ayuntamiento de Palma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 19 de Enero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Zaragoza puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuación el reparto de los mismos aprobado por este Gobierno, y que ha de regir en el actual año económico de 1878-79.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

REPARTO de las cuotas que deben satisfacer los pueblos que constituyen los partidos judiciales de Zaragoza para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del mismo partido en el año económico de 1878-79, conforme á la orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS.	CUOTA anual que satisfacen al Tesoro.		CANTIDAD anual que les corresponde satisfacer.	
	Pesetas.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfajarin.....	14.687	13	178	52
Alfocea.....	3.063	22	37	23
Cadrete.....	8.014	80	97	42
Cuarte.....	3.202	58	38	93
El Burgo.....	7.312	42	88	87
Juslibol.....	4.052	56	49	26
La Joyosa.....	6.517	68	79	22
Las Casetas.....	3.122	40	37	94
Leciñena.....	17.581	98	213	71
María.....	7.023	31	85	36
Monzalbarba.....	8.407	18	102	18
Pastriz.....	11.982	58	145	65
Peñaflor.....	13.146	57	159	80
Perdiguera.....	10.239	40	124	45
Puebla.....	10.342	81	125	71
San Mateo.....	11.031	95	134	39
Sobradriel.....	6.687	06	81	28
Torreçilla.....	2.887	21	35	09
Torres.....	20.033	93	243	54
Utebo.....	17.270	28	209	94
Villamayor.....	16.754	22	203	66
Villanueva.....	17.682	07	214	94
Zaragoza.....	1.295.417	53	15.746	00
Zuera.....	33.614	37	408	59
TOTAL.....	1.550.075	24	18.841	68

Zaragoza 14 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

PRESUPUESTOS.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 152, correspondiente al día 27 de Diciembre último, se halla inserta una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la que se ordena á los Ayuntamientos la remisión á los Gobiernos de provincia de un resumen por capítulos de los gastos é ingresos de las mismas, consignados en sus presupuestos para el presente año económico.

Muchas de estas Corporaciones han cumplido con este servicio, dejando de hacerlo los Alcal-

des de los pueblos que á continuacion se expresan, Próximo á finar el plazo concedido por aquella superior disposicion, me hallo en el caso de advertirles á los Sres. Alcaldes que han dejado de remitir dichos resúmenes que si no lo verifican hasta el dia 31 del actual, sin más aviso, expediré comisionados plantones á costa de los mismos y sus Secretarios, con el objeto de cumplir con este servicio.

Zaragoza 22 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

<i>Relacion que se cita.</i>	
Abanto.	Lagata.
Agon.	La Muela.
Aguilon.	Langa.
Ainzon.	Las Casetas.
Albeta.	Las Cuerlas.
Alborge.	Lavilueña.
Alfocea.	Lechon.
Alforque.	Lobera.
Almochuel.	Mainar.
Almonacid de la Sierra.	Malanquilla.
Alpartir.	Malejan.
Anento.	Maluenda.
Aranda.	Manchones.
Arándiga.	Mesones.
Atea.	Mezalocha.
Ateca.	Monegrillo.
Bardallur.	Moneva.
Biél.	Monterde.
Biota.	Monzalbarba.
Bordalba.	Moros.
Borja.	Moyuela.
Bulbuenta.	Muel.
Calmarza.	Murillo de Gállego.
Campillo.	Nigüella.
Castéjon de Alarba.	Nombrevilla.
Cervera de Aniñon.	Novallas.
Cerveruela.	Nuévalos.
Codo.	Orcajo.
Codos.	Osera.
Contamina.	Paracuellos de la Ribera
El Buste.	Pastriz.
Erla.	Pedrola.
Fabara.	Pina.
Farlete.	Pinseque.
Fuentes de Ebro.	Pomer.
Gallocanta.	Pozuel de Ariza.
Godojos.	Puebla de Alborton.
Inogés.	Purujosa.
Isuerre.	Ricla.
Jaulin.	Ruesca.
Juslibol.	Salillas.
La Almunia.	Salvatierra.

Samper del Salz.	Torrecilla de Valmadrid
S. Martin de Moncayo.	Torrelapaja.
Sta. Cruz de Moncayo.	Torres de Berrellen.
Sástago.	Tobed.
Sestrica.	Trasobares.
Sigüés.	Undués de Lerda.
Sisamon.	Valdehorna.
Sobradiel.	Val de San Martin.
Sos.	Valpalmas.
Talamantes.	Velilla de Giloca.
Tarazona.	Villalba.
Tierga.	Villamayor.
Torralba de los Frailes.	Vistabella.
Torrallvilla.	Zuera.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una mula que desapareció del pueblo de Aibor (Navarra), y cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndola á mi disposicion caso de ser encontrada.

Zaragoza 21 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas de la mula.

Pelo castaño claro, con pelos blancos en la parte posterior de la cruz, edad dos años, alzada seis cuartas y tres dedos.

Habiendo desaparecido de Juslibol, segun me participa el Alcade de dicho pueblo, un burro y una burra, propiedad de D. Joaquin Vidal, y un borrico de D. Maximiano Modreño, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de los citados animales, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolos á disposicion del Alcalde del pueblo indicado, caso de ser encontrados.

Zaragoza 22 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas.

Una burra de 11 años de edad, de cinco á seis palmos de estatura, pelo canoso, de formas redondas.

Un asno de 20 años de edad, de cinco á seis palmos de estatura, pelo canoso oscuro.

Otro id., de tres años, estatura de cinco á seis palmos, pelo castaño oscuro, y con una escoriacion en los riñones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.— Negociado.— Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.	
	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMO.			LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	21'25	11'25	13'50	»	0'87	0'57	1'21	0'09	0'32	1'50	»	3'06	0'06	»	
Belchite.....	26'00	12'00	»	»	»	»	1'16	0'22	0'36	2'00	»	1'50	0'14	0'14	
Borja.....	21'37	9'00	»	»	1'00	0'63	1'25	0'17	0'78	1'75	»	1'87	0'02	»	
Calatayud.....	21'97	11'41	14'87	13'51	0'87	0'54	1'19	0'18	0'56	1'17	1'23	3'10	0'02	0'02	
Caspe.....	23'25	12'25	»	14'00	1'50	0'75	1'25	0'30	0'75	1'62	»	2'25	0'06	0'06	
Daroca.....	25'50	15'75	15'00	13'00	1'50	0'64	1'50	0'26	0'57	1'50	0'38	1'75	0'08	0'06	
Ejea.....	23'50	13'50	13'00	13'00	1'75	0'75	1'50	0'30	0'80	1'50	1'75	1'50	0'03	0'03	
La Almunia.....	19'00	12'00	13'00	17'00	1'40	1'00	1'90	0'40	0'80	1'75	1'25	1'25	0'12	»	
Pina.....	22'00	10'50	»	11'50	1'00	0'70	1'05	0'18	0'40	1'50	»	1'50	0'12	0'12	
Sos.....	27'00	16'00	16'00	16'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	22'31	11'16	16'74	14'51	0'90	0'50	1'06	0'20	0'38	1'62	»	2'34	0'03	0'03	
Zaragoza.....	23'56	13'25	17'28	»	0'93	0'53	1'11	0'37	0'58	1'53	1'69	2'09	0'04	»	
TOTALES...	274'71	148'07	119'39	112'52	13'32	7'41	15'58	2'89	7'27	19'19	6'30	25'21	0'81	0'57	
Precio medio general en la provincia	22'91	12'34	14'92	14'06	1'21	0'67	1'28	0'24	0'60	1'59	1'26	2'10	0'06	0'07	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	27'00	Sos.
	Idem mínimo..	19'00	La Almunia.
CEBADA.....	Precio máximo.	16'00	Sos.
	Idem mínimo..	9'00	Borja.

Zaragoza 11 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Gobernador, José Perez Garchitorea.
—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1877-78, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Paracuellos de Jiloca 18 de Enero de 1879.—
El Alcalde, Gregorio Francia Terrer.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa contra Antonio Calavia y Soria, natural de La Almunia de doña Godina, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 60 años de edad, sobre estafa, y en ella he acordado notificarle cierta providencia, y no habiendo podido verificarlo por haberse ausentado, é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca con el fin expresado, bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1879.—
José G. Camba.—D. S. O., Mamés Ariza.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que la requisitoria dirigida á este Juzgado, por el de Ciudad-Real á la letra dice así:

Requisitoria.—D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido:

Por la presente requisitoria se llama á D. Pascual Ugedo y Cebolla, natural de la villa de Ateca, provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, vecino de dicha villa, donde residía, casado, sastre, sabe leer y escribir, de 27 años de edad, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa de 2.756 reales 71 céntimos á la compañía fabril «Singer», establecida en la villa y Corte de Madrid, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus Agentes y demás fun-

cionarios de la policia judicial, que ignorándose el paradero del D. Pascual Ugedo Cebolla, el cual es de las señas que á continuacion se expresan, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad-Real á 30 de Diciembre de 1878.—Lucas Poveda.—D. O. de S. S., Ramon Anto Vallés.

Señas personales de D. Pascual Ugedo Cebolla.

Estatura cumplida, ojos garzos, nariz ahilada, boca regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, con bigote.

Concuerta bien y fielmente lo anteriormente inserto, á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y obre los efectos correspondientes libro el presente que firmo en Ateca á 7 de Enero de 1879.—Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud:

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Cristóbal Vela en nombre de D.^a Teresa Martinez y Mateo, de esta vecindad, contra D. José Ruiz Gorrechetegui, sobre reclamacion de reales, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 7 de Enero de 1879. El Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Cristóbal Vela en nombre de Teresa Martinez y Mateo, vecina de esta ciudad, contra D. José Ruiz y Gorrechetegui, de la misma vecindad, sobre reclamacion de reales; y

Resultando que á continuacion de diligencias de declaracion de pobreza á favor de Teresa Martinez, compareció en su nombre en este Juzgado el Procurador D. Cristóbal Vela con poder bastante, y en escrito de 13 de Julio de 1877, solicitó que declarase D. José Ruiz, de esta vecindad, ser cierto que, procedente de la venta de una casa sita en la plaza de San Andrés de esta ciudad, núm. 5, propia de Teresa Martinez, que fué rematada en juicio verbal instado por Pedro Navarro, recibió el declarante en 5 de Enero de 1875, por encargo de aquella y para entregar á la misma cuando se la reclamase, la cantidad de 5.257 reales, equivalentes á 1.314 pesetas 25 céntimos, importe de lo que cobró del precio en venta, despues de cubierta la que fué objeto de la reclamacion y las costas de aquel juicio, cuya suma no habia devuelto hasta el dia:

Resultando que en 31 de Enero último compareció en el Juzgado el D. José Ruiz evacuando ciertos los extremos, é interpuesta demanda ejecutiva en vista de tal confesion, por auto de 12 de Julio próximo pasado se despachó la ejecucion por la cantidad reclamada, habiéndose trabado en bienes de aquel en 30 del mismo y citándose de remate con la propia fecha:

Considerando que la cantidad reclamada en los presentes autos es líquida, el plazo vencido y la razon de deber consta por declaracion judicial y la demanda contiene la protesta de abonar pagos legítimos:

Considerando que no habiéndose opuesto el ejecutado Ruiz en este juicio dentro del término que la ley concede y acusada una rebeldía por el actor, procede sentenciarle de remate:

Vistos los artículos 941, 944, 945, 961 y 970 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta la venta de los bienes embargados, y con su importe hacer pago á la acreedora Teresa Martinez de la cantidad reclamada y de las costas causadas y que se causaren hasta su definitivo y completo pago.

Y por esta mi sentencia, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado por lo que hace á la parte rebelde, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispuesto en la citada ley, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Torres.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez de Calatayud á 8 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Torres.—Manuel Palomares.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martin Garran, natural de Fabara, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto de olivas, pues pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de Orden público y puestos de la Guardia civil, la busca y captura del expresado sujeto, y su conduccion á este Juzgado, caso de conseguirlo, con las seguridades debidas.

Dado en Caspe á 15 de Enero de 1879.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Señas de Mariano Martin Garran.

Edad 62 años, estatura regular, pelo cano, barba poblada y larga, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color sano; tiene los dedos de las manos cortos y abultados; viste pantalon de pana color de aceite; blusa de tartan á cuadros, faja pequeña negra, gorra con visera y alpargata á lo miñon: va indocumentado.

Sos.

Cédula citatoria.

En el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado, sobre tentativa de hurto de tres

cargas de leña, compuesta de varias astillas y ramas de diferentes clases de árboles, raices de berguera y varios arbustos y de un pino sin labrar, que debieron ser arrebatados por las grandes avenidas del rio Aragon en el mes de Noviembre último, y proceder el último de alguno de los muchos pinares que hay á las orillas de aquel, los cuales fueron recogidos en las orillas de la acequia del molino de D. Agustin Estallo, jurisdiccion de Ruesta, por varios vecinos de dicha villa el 27 del propio mes, como no conste la persona ó personas á quienes pertenezcan la leña y pino expresados, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de hoy, se cite como se cita por medio de la presente, á dichas personas ó sea á los dueños de la leña y árbol prearrados, á fin de que á los nueve dias siguientes al de su publicacion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaracion al tenor del suceso y ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte, ó participen el lugar de su domicilio, si lo tuvieren fuera de la demarcacion de este dicho Juzgado.

Y para que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente que firmo en Sós á 16 de Enero de 1879.—El Escribano, Pedro Ponz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Lobera.

D. Abelardo Casamayor, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lobera:

Certifico: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado y de que luego se hará mencion ha recaído la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Lobera á 30 de Diciembre de 1878. El Sr. D. Antonio Plano, Juez municipal de la misma; habiendo visto el acta de juicio verbal que precede, celebrado entre D. Javier Artigas como demandante y depositario de los fondos de hierbas de los propietarios de esta villa, y de la otra y como demandado D. Miguel Gaston, vecino de Ansó, con residencia accidental en los montes de la jurisdiccion de Caparrosa (Navarra).

1.º Resultando que el referido D. Javier Artigas presentó en este Juzgado la demanda de que se hace mérito con fecha 23 de los corrientes:

2.º Resultando que citadas en forma las partes para su comparecencia al juicio, no lo ha verificado la parte demandada á pesar de haber sido legalmente citada, segun se desprende de las diligencias de citacion que encabezan este expediente:

3.º Resultando que el demandante ha hecho su reclamacion en la forma que en dicho expediente se expresa, sin que la parte demandada se haya presentado á contestar á la demanda.

1.º Considerando que cuando uno no concurre á un acto ni expone la causa que lo impida, se prueba que la deuda es legal y que no

tiene que oponer excepcion alguna á la reclamacion que se le hace por el demandante; y

Considerando que el litigante que reclama sus derechos no debe ser perjudicado en sus intereses por el solo pretexto de no comparecer el deudor, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su causa dió lugar á ellos.

Visto el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil y otros concordantes, por ante mí su Secretario,

Falló y dijo: Que debia declarar rebelde en este juicio á Miguel Gaston, y en su consecuencia condenarle á que en el término de tercero dia pague al demandante 200 pesetas por pasturar con su ganado un trozo de terreno cedido, 30 pesetas por guardarle sus vacunos 30 dias, y al pago de todas las costas causadas y que se causaren en este expediente hasta su terminacion.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandante y por lo que respecta al demandado se instruirán todas las actuaciones en los estrados del Juzgado además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Plano.—Abelardo Casamayor, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Lobera á 2 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Plano.—Abelardo Casamayor, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

D. Félix Herreros y Estefanía, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza y fiscal de la causa que se sigue al desertor Juan Marquez Osero.

Habiéndose ausentado de esta plaza y del depósito de Ultramar de la misma el dia 14 de Diciembre ultimo el soldado desertor Juan Marquez Osero, procedente de dicho depósito, á quien estoy procesando sobre dicho delito.

Usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Juan Marquez Osero, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Zaragoza 9 de Enero de 1879.—Félix Herreros.

Señas del desertor Juan Marquez Osero.

Hijo de Ignacio y Joaquina, natural de Teruel, vecindado en Zaragoza, oficio jornalero, edad 23 años, estatura un metro 690 milímetros, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente regu-

lar, aire marcial, produccion buena: señas particulares, hoyoso de viruelas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA DE TRABAJOS TOPOGRÁFICO-CATASTRALES.

GORRÍA, ACIN Y RALLO.

INDEPENDENCIA, 16, ENTRESUELO.

Fijado por la Direccion general de Contribuciones el dia 16 de Febrero más próximo para el repartimiento á domicilio, de las cédulas-declaraciones, primera operacion de las muchas que abraza el servicio de amillaramientos; esta empresa tiene el honor de participar á las corporaciones y particulares de la provincia, que organizados definitivamente los trabajos en sus distintos ramos, ella se encargará de efectuar previamente las mediciones, deslindes, amojonamientos, planos parcelarios y valoraciones de fincas rústicas y urbanas que se le encarguen, confeccionando despues toda clase de documentos concernientes á la estadística territorial, incluso las listas, registros, certificaciones, libros-amillaramientos, y demás que la ley previene. (23-25-29)

IMPORTANTE A LOS SEÑORES JEFTS DEL EJÉRCITO

Se construyen 1.000 gorras de cuartel por semana á precios muy arreglados. Los que gusten hacer pedidos, ántes se les mandarán muestras.—Estébanes, núm. 10, piso 2.º. Juan Gasca y compañía, Zaragoza.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

Por disposicion de los ejecutores testamentarios de D. Joaquin Blanco y Palacios, se venderán el dia 25 del actual á las once de su mañana en subasta pública, en favor del más ventajoso postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa calle de la Democracia, núm. 38, piso principal, 17 toros bravos para la lidia y siete cabestros, procedentes de una de las más acreditadas ganaderías de España. El ganado se encuentra en la actualidad en el monte blanco de Quinto, donde podrán verlo todas las personas que gusten.